

CONVOCATORIA PARA NOMINACIÓN DE BENEFICIARIO PROYECTO HABITACIONAL "CNT 26 DE OCTUBRE" DE LA COMUNA DE CHAÑARAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000008 COPIAPÓ, 11 ENE. 2018

VISTOS:

- 1. La Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 2. El Decreto Ley Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3. El Decreto Supremo Nº 397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
- 4. El Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazo por el D. S. Nº 105 de 2014.
- 5. El Decreto Supremo Nº 354 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del mal tiempo a la Región de Atacama.
- 6. La Resolución Exenta Nº 7.533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 modificada por las Resoluciones Exentas Nº 10.239 (V. y U.) de fecha 30.12.2015; Nº 1.720 (V. y U.) de fecha 17.03.2016 y Nº 2.390 (V. y U.) de fecha 15.04.2016, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27, del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011, a damnificados de la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama.
- 7. La Resolución Exenta Nº 110 (V. y U.) de fecha 08.01.2015, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011.
- 8. La Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- 9. El Decreto Supremo Nº 36 de fecha 28 de marzo de 2014, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- Que Serviu Región de Atacama desarrolla en la comuna de Chañaral el proyecto habitacional denominado "CNT 26 de Octubre" para dar solución a las familias afectadas por la catástrofe derivada del mal tiempo que afectó a la región de Atacama, específicamente de la comuna de Chañaral.
- Que mediante la Resolución Exenta Nº 7.533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 se otorgaron directamente subsidios habitacionales a 260 familias que integrarán el conjunto habitacional "CNT 26 de octubre" de la comuna de Chañaral.
- 3. Que en conformidad al Resuelvo Nº 6 de la Resolución Exenta Nº 7.533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 ya referida, se delegó en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, la función de nominar mediante Resolución a las personas que integrarán el conjunto habitacional "CNT 26 de Octubre" de la comuna de Chañaral.
- 4. Que la facultad referida en el numeral precedente, se ha ejercido a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto 7 del presente acto administrativo.
- 5. El Ordinario Nº 67 de SERVIU Región de Atacama de fecha 09.01.2018, en virtud del cual solicita nuevo llamado para familias no damnificadas para el Proyecto Habitacional "CNT 26 de Octubre" de la comuna de Chañaral.
- 6. Que habida consideración que existen cupos disponibles para el proyecto habitacional "CNT 26 de Octubre" de la comuna de Chañaral, y que la autoridad que suscribe se encuentra facultada para nominarlas en convocatoria pública, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONVOCASE, para la determinación de 1 cupo que integrará las nóminas de beneficiarios de subsidios asignados directamente en virtud de Resolución Exenta N° 7.533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 modificada por las Resoluciones Exentas N° 10.239 (V. y U.) de fecha 30.12.2015; N° 1.720 (V. y U.) de fecha 17.03.2016 y N° 2.390 (V. y U.) de fecha 15.04.2016, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a damnificados de la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama, conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Las solicitudes se recibirán en las dependencias del Serviu Región de Atacama desde el día 02 de enero de 2018 al día 12 de enero de 2018.
- 2. Esta convocatoria está orientada a familias no damnificadas a consecuencia de la catástrofe ocurrida en marzo del año 2015 en la Región de Atacama, en específico:

a) Las que a la fecha tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida.

b) Las que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser Mayor de 18 años.
- Si es extranjero debe tener residencia definitiva en este País.
- Contar con un Ahorro de 10 U.F., el que podrá ser acreditado hasta el día 12 de enero de 2018.
- Pertenecer hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad incluyendo carencia habitacional según ficha de protección social o al 70 % más vulnerable de la población nacional, según Registro Social de Hogares.
- Tener núcleo familiar acreditado por el Registro Social de Hogares, se exceptúan de esta exclusión los siguientes casos:
 - Las personas con discapacidad que acrediten tal condición mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, a que se refiere el Título V de la Ley Nº 20.422.
 - Los adultos mayores de 60 años de edad, considerando para estos efectos a las personas que cumplan esa edad durante el año calendario del ingreso de los antecedentes para la postulación.
 - Las personas que tengan la calidad de indígenas conforme a la Ley N°19.253.
 - Las personas reconocidas como víctimas en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, designada por D.S. Nº 1.040, de Interior, de 2003 y aquéllas que figuren en la nómina elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, a que se refiere el inciso cuarto del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 20.405.
 - Las personas en condición de viudez, acreditada con certificado de matrimonio y de defunción del cónyuge.
- No estar afectos a los siguientes impedimentos:
 - Las que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una
 caseta sanitaria o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros
 miembros de su núcleo familiar declarado, aun cuando la asignación provenga de una
 cooperativa. Este impedimento se mantendrá hasta el momento de la escrituración de la
 vivienda del beneficiario y su no concurrencia se acreditará mediante una declaración
 jurada simple del postulante, sin perjuicio de lo cual el MINVU podrá consultar
 directamente al Servicio de Impuestos Internos u otra entidad, la existencia de un bien
 raíz habitacional a nombre del postulante o de algún otro miembro del núcleo familiar
 declarado.
 - Los propietarios de uno o más sitios, o cuando lo sea su cónyuge.
 - Los que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este subsidio, para aplicarlo a la adquisición o construcción de una vivienda, o lo tengan su cónyuge o conviviente o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado, salvo que el certificado sea un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, en cuyo caso podrá participar directamente de acuerdo a la letra a) del Punto N° 2.

- Los que estuvieren postulando a cualquier otro programa habitacional de las Instituciones del Sector Vivienda o respecto de los cuales se hubiere efectuado reserva del subsidio de conformidad con el Título IV del D.S. Nº 120, (V. y U.), de 1995, o si lo estuvieren o lo hubieren efectuado su cónyuge o conviviente o algún otro miembro del núcleo familiar declarado.
- No podrán postular en el mismo proceso de selección, por sí mismos o ser ingresados como parte de otra postulación, los miembros del núcleo familiar incluidos en la declaración del postulante.
- No se podrán invocar como integrantes de un núcleo familiar a personas que hayan sido incorporadas en otro núcleo que haya resultado beneficiado en un proceso de selección anterior o mediante asignación directa, hasta tres años contados desde la fecha de la resolución que apruebe la correspondiente nómina de seleccionados, salvo que el respectivo titular hubiere renunciado al subsidio. Respecto de aquellos que hayan sido invocados en una declaración de núcleo siendo menores de edad, la presente limitación aplicará solo hasta que cumplan su mayoría de edad. Para estos efectos, los integrantes del núcleo que haya sido declarado serán registrados por el SERVIU.
- Las que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o caseta sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado.
- 3.- Para participar las familias deberán presentar la siguiente documentación:
- a. Las familias que tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, deberán presentar lo siguiente:
- El certificado de subsidio en original
- Fotocopia de Cedula de Identidad Vigente
- Formulario de solicitud de incorporación al proyecto
 - b. Las familias que postulen sin certificado de subsidio y que cumplan con los requisititos, deberán presentar lo siguiente:
- Si el postulante es de nacionalidad chilena, deberá presentar su Cédula Nacional de Identidad vigente y entregar fotocopia de ella. Si el postulante es de nacionalidad extranjera, deberá presentar Cédula de Identidad para Extranjeros y entregar fotocopia de ella y del Certificado de Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país.
- Cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado en una libreta o cuenta de ahorro para la vivienda, y estar consignado y disponible al día 12 de enero de 2018.
- Si el postulante o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado por éste presentan discapacidad, esta condición deberá acreditarse con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley Nº 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Esta inscripción podrá verificarse por medio del Sistema Informático de Postulación (opcional si es unipersonal o requiere el puntaje adicional).
- Tratándose de indígenas, para acreditar tal calidad, como asimismo la de padre, madre, cónyuge o hijo de una persona que tenga tal calidad, se estará a las disposiciones de la Ley Nº 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, debiendo acompañarse documento extendido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante también CONADI (opcional si es unipersonal).
- Tratándose de postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su
 cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar
 certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el
 instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con
 no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación. Para el pago del certificado

- de subsidio, deberá acreditar haber cedido dichos derechos, mediante la correspondiente escritura pública inscrita
- Tratándose de postulantes en cuyo núcleo familiar se incluyan voluntarios activos del Cuerpo de Bomberos de Chile, para optar al puntaje establecido para esos efectos, deberán adjuntar la inscripción en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (opcional requiere el puntaje adicional).
- Tratándose de postulantes o su cónyuge o conviviente civil que sean funcionarios de las Plantas de Suboficiales y Gendarmes, o de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, de Gendarmería de Chile, para optar al puntaje establecido para esos efectos, deberán adjuntar Certificado que acredite su calidad de funcionario y que sus labores permanentes se desarrollan al interior de recintos penitenciarios, otorgado por Gendarmería de Chile (opcional requiere el puntaje adicional).
- Presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. Los personas incluidas en esta declaración deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:
 - Todas las personas que sean invocadas por el postulante como miembros de su núcleo familiar deberán formar parte del mismo instrumento de caracterización social (RSH).
 - Ninguno de los integrantes del núcleo identificado o sus cónyuges podrá estar postulando a un subsidio habitacional, ni tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta sanitaria.
 - En el referido instrumento, las personas mayores de 18 años, a excepción del cónyuge, deberán declarar bajo su firma que forman parte de dicho núcleo familiar, adjuntando fotocopia de sus respectivas cédulas de identidad. Las personas que cumplan 18 años en el año calendario del llamado y que sean integrantes del núcleo familiar, no tendrán obligación de firmar la citada declaración.
- Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda del Proyecto Habitacional "CNT 26 de Octubre", de la comuna de Chañaral", de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones.
 - 4.- La selección de postulantes para la asignación de los cupos en el proyecto se realizará conforme al siguiente orden:
- En primer lugar ingresaran las familias que a la fecha tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida.
- De quedar cupos disponibles se atenderá a las familias que no tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, en orden de prelación que determine el respectivo puntaje del postulante, ordenados de mayor a menor puntaje, hasta enterar el total de los cupos disponibles.

Puntaje del Postulante

Los factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes, serán los siguientes:

40	puntos por cada uno de los integrantes del grupo familiar señalado en la Declaración de Núcleo Familiar, incluido el conviviente, de ser el caso, exceptuando al postulante. El postulante unipersonal no obtendrá puntaje por este concepto.
100	puntos adicionales, si el postulante es madre o padre soltero, divorciado o viudo que tenga a su cargo hijos de hasta 24 años, incluidos los que cumplan 25 en el año calendario del llamado, que vivan con él y a sus expensas, lo que se deberá acreditar con una declaración jurada simple. No se otorgará este puntaje en caso que en el Registro Social de Hogares, o en el instrumento que la reemplace, se identifique al postulante con cónyuge o conviviente.
30	puntos adicionales por cada menor de hasta 5 años de edad incluido en la Declaración de Núcleo, comprendidos los que cumplan 5 años durante el año calendario del llamado.

20	puntos adicionales por cada menor entre 6 y hasta 18 años de edad, integrantes del núcleo familiar identificado en la Declaración de Núcleo, incluidos los que cumplan 6 y 18 años durante el año calendario del llamado.
100	puntos adicionales por cada miembro del núcleo familiar declarado que estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.
100	puntos adicionales por cada miembro integrante del Núcleo Familiar declarado que tuviese 60 o más años de edad, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario del llamado.
100	puntos si el postulante o su cónyuge invoca su condición de persona reconocida como víctima en el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, o por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.
40	puntos adicionales por cada integrante del núcleo familiar que acredite ser voluntario activo del Cuerpo de Bomberos y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios a cargo de la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile
20	puntos por cada integrante del núcleo familiar que haya cumplido efectivamente con su Servicio Militar en modalidad de Conscripción Ordinaria y Valer Militar, y que ha quedado en condición de Acuartelado en el Proceso de Selección de Contingente a partir del año 2004.
40	puntos adicionales si el postulante o su cónyuge, o conviviente civil, que son funcionarios de Gendarmería de Chile, certificada esta situación conforme a lo indicado en el punto b). Este puntaje será incompatible con el de cumplimiento de Servicio Militar.

5.- En todo aquello no regido por la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones que correspondan del D.S. Nº 49, (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda cuyo texto fue reemplazo por el D. S. Nº 105 de 2014.

ANŐTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL.

OSE INVIENDA Y URGA

RODRIGO OCARANZA SALOMÓN SECRETARIO REGIONAL

GRA/PPIOLOC TRANSCRIBIR A:

- Serviu Región de Atacama.
- OPH Minvu.
- Comité Reconstrucción Minvu,
- Departamento Jurídico Serviu.
- Departamento de Planes y Programas S.R.M.
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.

U. JUR Nº5 /2018

Ley de Transparencia Art 7/g